



RADICACIÓN: 08001310500720200006400  
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL  
DEMANDANTE: VANESSA PELUFO ZAMORA  
DEMANDADO: PROENSALUD  
ASUNTO: CONROVERSIAS DE CONTRATOS: DECLARA IMPEDIMENTO REMITE PROCESO

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho la demanda de la referencia en que funge en calidad de apoderado judicial de la parte actora el doctor Oscar Darío Mendoza Palmet, profesional frente a quien su señoría compulsó copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura, de lo que se puede advertir la condición descrita en el artículo 140 del CGP en concordancia con el numeral 8 del artículo. 141 del mismo ordenamiento.

DAIRO DE JESÚS MAERCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001310500720200006400  
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL  
DEMANDANTE: VANESSA PELUFO ZAMORA  
DEMANDADO: PROENSALUD

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, en ejercicio del control previo que caracteriza las actuaciones judiciales, resulta necesario analizar lo informado en el marco de los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso por remisión directa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, dado que es aquella normativa la que regula lo tocante a los impedimentos de los jueces y magistrados.

De acuerdo a ello, conviene decir que dentro del proceso radicado ante esta agencia judicial bajo el No. 08001310500720200006400 mediante providencia del 16 de octubre del 2020 se declaró en su numeral tercero lo siguiente:

“(…)

3º) *COMPULSAR copias de lo actuado a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, fin de que sea investigado el apoderado judicial de la parte demandante OSCAR DARIO MENDOZA PALMET por la presunta falta disciplinaria en que pudo haber incurrido, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Así mismo se observa que, el artículo 140 del Código General del Proceso señala en sus dos primeros incisos:

*Artículo 140. Declaración de impedimentos*

*Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.*

*(…)”*



RADICACIÓN: 08001310500720200006400  
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL  
DEMANDANTE: VANESSA PELUFO ZAMORA  
DEMANDADO: PROENSALUD  
ASUNTO: CONROVERSIAS DE CONTRATOS: DECLARA IMPEDIMENTO REMITE PROCESO

A su turno, el numeral octavo del artículo 141 ibídem reza:

*“Artículo 141. Causales de recusación  
Son causales de recusación las siguientes:  
(...)  
8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.  
(...)”*

Resulta así evidente que, siendo el doctor Oscar Darío Mendoza Palmet denunciado disciplinariamente por esta operadora judicial mediante providencia del 16 de octubre del año 2020 dentro de presente proceso, con compulsas de copias de su conducta procesal ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla, la única actuación judicial procedente, una vez se ha cumplido con lo ordenado por el superior, es apartarse del conocimiento de este proceso bajo las premisas de la norma señalada en precedencia.

Por lo anotado, se declarará el impedimento y se ordenará remitir el expediente virtual de manera inmediata al siguiente juez conforme lo define el inciso segundo del citado artículo 140, de modo que pueda dicho operador judicial avocar el conocimiento si encuentra fundada la declaratoria, o remitir al superior, en caso contrario.

Por lo anunciado, el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Declarar configurada la causal de impedimento señalada en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso y, en consecuencia, ordenar la remisión inmediata del expediente virtual conforme a las previsiones del inciso segundo del artículo 140 Ibídem, al Juzgado Octavo Laboral Del Circuito Judicial de Barranquilla.
2. Por roll de secretaría, realizar las anotaciones correspondientes en el radicado de la referencia en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500720200006400

REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL

DEMANDANTE: VANESSA PELUFO ZAMORA

DEMANDADO: PROENSALUD

ASUNTO: CONROVERSIAS DE CONTRATOS: DECLARA IMPEDIMENTO REMITE PROCESO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 21/04/2021 se notifica auto de fecha  
20/04/2021

Por estado No. 64

El secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo